

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° ~~343~~
(De 16 de 05 de 2012)



Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 15 que "El Órgano Ejecutivo, reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias";

Que la República de Panamá, a través de su historia ha sido un país con tradición de acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica en general;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural;

Que el Estado Panameño, a través de las autoridades correspondientes, se propone dedicar la mayor parte de los recursos disponibles para fortalecer los controles migratorios, los mecanismos de verificación, pero también se propone estrechar los lazos de amistad y cooperación con los países amigos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Los países que específicamente podrán optar por este tipo de permiso de Residencia Permanente son: República Federal de Alemania, República de Argentina, Confederación de Australia, República de Austria, República Federativa de Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República de Francia, República de Finlandia, Países Bajos, República de Irlanda, Estado de Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República Oriental del Uruguay, República de Chile y Reino de Suecia.

ARTÍCULO 3. Los extranjeros que soliciten este permiso de extranjeros nacionales de Países específicos, que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, que tengan como finalidad ejercer actividades

económicas o profesionales de cualquier género, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, y aportar lo siguiente:

1. Tres (3) fotografías tamaño carné.
2. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia permanente, según la actividad económica o profesional a realizar.
3. Prueba de solvencia económica del solicitante, que se demostrará aportando lo siguiente:
 - a. Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldo no inferior a cuatro cifras medias u otra que demuestre sus ingresos y que sea aceptable al Servicio Nacional de Migración.
4. Copia del documento de identidad o carné de residencia de su país;
5. Carta de responsabilidad, si procede;
6. Certificación que compruebe el parentesco, en caso de tener dependientes.

ARTÍCULO 4. El solicitante podrá incluir en su solicitud como dependientes a su cónyuges, hijos menores de 18 años, familiares con discapacidad y padres dependientes. Los hijos mayores de 18 años hasta 25 años, podrán ser solicitados como dependientes, siempre que demuestren que estudien de manera regular y se encuentren bajo dependencia económica del solicitante. El extranjero que demuestre tener la Tutela o Guarda o Crianza de una persona menor de edad, podrá solicitarlo como dependiente.

ARTÍCULO 5. Los Extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de este Permiso de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias panameñas en materia comercial, laboral o de cualquier índole, según las actividades profesionales o económicas a realizar.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes de permiso de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, solamente podrán ser presentadas ante el Servicio Nacional de Migración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los *16* días del mes de *Mayo* del año dos mil doce (2012).

[Firma]
RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República

[Firma]
ALEJANDRO GARÚZ R.
 Ministro de Seguridad Pública, Encargado

